



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 07 FEB 2011

VISTO: La Resolución Plenaria N° 289/2010 y la Nota S/N de fecha 03/02/2011; y

CONSIDERANDO

Que por medio de la mencionada nota interna, el agente Lorenzo Máximo MARQUEZ, Legajo N° 25, solicita autorización para la modificación de las fechas de usufructo de la Licencia Anual 2010, para hacer uso entre los días 21/02/2011 y 18/03/2011, para la primera fracción y, entre el 07/04/2011 y 20/04/2011 para la segunda fracción.

Que el presente pedido se encuentra fundado en cuestiones personales.

Que ha tomado intervención el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable indicando que no existen objeciones que formular.

Que por lo expuesto precedentemente corresponde autorizar lo solicitado.

Que el artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 258/2010 establece que en los casos de modificaciones del período solicitado, por razones personales o de servicios, el otorgamiento de las mismas, dentro del período máximo previsto en el artículo 38° de la Resolución Plenaria N° 152/09, será autorizado por el Sr. Presidente con anuencia del respectivo Vocal.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en el 15 inciso f) de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias y el Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 152/09.
Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Autorizar la modificación de la Licencia Anual 2010 del agente Lorenzo Máximo MARQUEZ, Legajo N° 25, entre 21/02/2011 y 18/03/2011, para la primera fracción y, entre el 07/04/2011 y 20/04/2011 para la segunda fracción, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Registrar, notificar a la agente, dar intervención a la Dirección de Administración, comunicar, cumplido, Archivar.

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 044 /2011.-

TCP
Consideró
Controló

C.P.N. Luis Roberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia